

Programa Continúa de la Comunidad de Madrid.

BOCM de 17/4/20: Puesta en marcha del Programa Continúa de la CAM, aprobado por Acuerdo, de 15/4/20. Se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

1.- Características:

- Se trata de una subvención por la que se abona el importe de las cotizaciones sociales de **RETA o Mutualidad alternativa** de previsión social, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.
- Se destina a aquellos profesionales que hayan sufrido perjuicios económicos en su actividad, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19.
- Es **incompatible** con otras ayudas y subvenciones de naturaleza análoga, tales como la **prestación por cese de actividad para autónomos en alta en RETA**, el **Plan Impulsa de la CAM** o cualesquiera otras ayudas destinadas al sufragio directo de cotizaciones sociales del RETA o la Mutualidad Alternativa de previsión social.

2.- Destinatarios:

- Trabajadores autónomos de alta en el RETA, incluidos los socios de sociedades mercantiles, cuya actividad se haya visto afectada negativamente por el COVID-19.
- Profesionales mutualistas que se encuentren dados de alta en una Mutua de Previsión Social alternativa. Este es el caso de la mayor parte de los Procuradores ejercientes.

3.- Plazo para presentar solicitudes.

- El plazo de presentación comienza el 17/4/20 con la publicación en el BOCM y se extiende un mes a partir de esa fecha: desde 17-04-2020 hasta el 17-05-2020.

3.- Importe de la subvención:

- El importe de la subvención equivale a las cuotas de marzo y abril del RETA, calculadas sobre la base mínima de cotización (286,15 euros mensuales). En el caso de mutualistas, si bien no se señala nada al respecto, entendemos que se calculará en función del importe de cuotas efectivamente pagadas a la mutualidad con un importe máximo mensual análogo al establecido en el RETA.
- En caso de concesión, el pago de la subvención se efectuará en un pago único y anticipado de las cuotas futuras.

4.- Requisitos:

- Desarrollar la actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Alta en el RETA o Mutualidad Alternativa en el momento de solicitud.
- Permanecer en alta durante un periodo mínimo de tres meses desde la presentación de la solicitud. En caso contrario, se deberá reintegrar la subvención.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social/Mutualidad Alternativa.
- Haber sufrido una reducción en la facturación del mes de marzo de 2020 que sea de, al menos un 30%, con respecto a la facturación de febrero de 2020 o bien con respecto a marzo de 2019.
- En el caso de autónomos en alta en RETA, no ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad, establecida en el artículo 17 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo. Esta ayuda, por tanto, es incompatible con la prestación por cese de actividad, aprobada para trabajadores autónomos.
- No ser beneficiario de ayudas o bonificaciones de cuota de la Mutualidad alternativa correspondiente. La Mutualidad de los Procuradores no ha previsto ayudas o sufragio directo de las cuotas, por lo que entendemos sería compatible con los posibles aplazamientos de pago de cuotas que se hubieran concedido.
- No ser beneficiario del Programa Impulsa, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 25-03-2020, por el que se subvenciona la cuota mínima de RETA por un periodo de 12 meses.

5.- Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

- Formulario.
 - Su acceso se puede efectuar en el siguiente enlace web:
https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354823546735&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGetion&tipoGestion=GFORM

- Alta en IAE. Se identifica con los modelos 036 o 037 presentados ante la AEAT. En caso de no disponer de copia de los mismos, podrá aportarse un certificado censal, solicitado telemáticamente (firma electrónica del Procurador) a través de la página de la AEAT, en el siguiente enlace:
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G309.shtml>

- Justificante de estar al corriente del pago de cuotas de RETA o de encontrarse al corriente del pago de cuotas de la Mutualidad alternativa.

En el caso de los profesionales en alta en RETA podrán solicitar el Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, de forma telemática, siguiendo los pasos que aparecen en el siguiente enlace:

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/EmpresasyProfesionales/informes%20y%20certificados/lut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zijQ3NTAwtdQx93A08XQ0cQ329Qy2NA43dHU31w_EpMLA00I8iRr8BDuBIUL8XIQVAHxgV-Tr7putHFSSWZOhm5qXl60eAyKLc1GKFSoXk1KKSzLTM5MSU_GKgc6LwGQj2EFgBHhcHpxbrF-SGRIT5pAUHpCsqAgCuE6fQ/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

En caso de alta en la Mutualidad alternativa, deberán ponerse en contacto con la Mutualidad, a efectos de expedición del certificado correspondiente.

- Salvo que el solicitante indique lo contrario, la Comunidad de Madrid podrá consultar los siguientes datos, de modo que no será necesaria su aportación: E
 - DNI del solicitante.
 - Informe de Vida Laboral o alta en RETA.

- Justificante de estar en alta en la Mutualidad alternativa.

6.- Cumplimentación de la solicitud.

- Datos personales del solicitante (DNI, nombre y apellidos, teléfono, etc.).
- Datos de la empresa (autónomo con o sin trabajadores a cargo, sociedad mercantil, etc.). En el caso de procuradores, el CNAE se corresponde con actividades jurídicas, que es 691.
- Especificación de alta en RETA o Mutua alternativa.
- Número de cuenta corriente de ingreso de la ayuda.
- Declaración responsable, relativa al cumplimiento de los requisitos para percibir la subvención.

La resolución de la subvención tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses. La falta de respuesta se entenderá desestimatoria de la solicitud.

Asesoría Fiscal ICPM

Madrid, a 17/04/2020